

## FALLAMOS

Estimar parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación procesal de los recurrentes Colegio Oficial de Fisioterapeutas de Navarra, Colegio Profesional de Fisioterapeutas de la Comunidad de Madrid y Colegio Profesional del País Vasco contra la resolución descrita en el encabezamiento de la sentencia debemos declarar la nulidad del proceso electoral desde el momento en que se presentó la candidatura de don Manuel Villafaina Muñoz, y todas las actuaciones que siguieron al mismo, y consecuencia debemos retrotraer el proceso electoral desde la fecha de finalización de presentación de candidaturas a Presidencia del C.E. del CGCF ( 25.04.13 ) y declaramos no ajustada a derecho la continuación del proceso electivo sin previa abstención de las personas que, simultáneamente, realicen funciones propias de Mesa electoral y pretendan ser candidatos, y se acuerde la incorporación de cuantos suplentes de la Mesa electoral sean precisos, por el orden de edad establecido en la convocatoria, para la celebración regular de las elecciones, desestimando el resto de las pretensiones de la recurrente.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer Recurso de Casación ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, el cual, en su caso, se preparará ante esta Sala en el plazo de 10 días, contados desde el siguiente al de la notificación esta resolución, mediante escrito en el que deberá manifestarse la intención de interponer el recurso, con sucinta exposición de la concurrencia de los requisitos exigidos.

Así por esta nuestra Sentencia, definitivamente Juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.